

	INFORME DE SEGUIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE PROVEEDOR O CONTRATISTA	FR-JUR-02-V13 Vigencia: 15/12/2022 Pág. 1 de 5
---	---	---

Fecha:	21	de	abril	de	2025
--------	----	----	-------	----	------

Acta de recibo Inicial __ Parcial X Final __

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato número:	20250307
Tipo de contrato:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión
Nombre de Contratista:	Kathleeng Márquez Vergara
Objeto del contrato:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la institución universitaria de barranquilla - IUB

Valor del contrato:	\$10.000.000		RP Número:	250449	
Rubro:	2.1.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	Fuente de Financiación:	RECURSOS PROPIOS	Centro de Costo:	SECRETARIA GENERAL
Plazo del contrato:	Fecha de inicio:	19 de febrero 2025		Fecha de finalización:	15 de junio de 2025
Suspensión de contrato: (Si aplica)	Fecha de suspensión:	N/A		Fecha de reinicio:	N/A

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO	
Adicional al contrato número:	No aplica
Tipo de contrato:	No aplica
Nombre de Contratista:	No aplica
Objeto del contrato:	No aplica

Valor del adicional contrato:	No aplica	Valor Total Del Contrato	No aplica	RP Número:	No aplica
Rubro:	No aplica	Fuente de Financiación:	No aplica	Centro de Costo:	No aplica
Plazo del contrato:	Fecha de inicio:	No aplica		Fecha de finalización:	No aplica
Suspensión de contrato: (Si aplica)	Fecha de suspensión:	No aplica		Fecha de reinicio:	No aplica

INFORMACIÓN DEL PAGO	
Valor a Pagar Parcial: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000)	
Periodo al que corresponde el pago:	Tercer pago contrato 20250307

 <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA</small> <small>VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	INFORME DE SEGUIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE PROVEEDOR O CONTRATISTA	FR-JUR-02-V13 Vigencia: 15/12/2022 Pág. 2 de 5
---	---	---

GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA (las solicitadas en el contrato):				
Amparos	Aseguradora	No de Póliza	Vigencia	
			Desde (dd-MM-yyyy)	Hasta (dd-MM-yyyy)
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A	N/A
Cumplimiento	N/A	N/A	N/A	N/A
Anticipo	N/A	N/A	N/A	N/A
Pago anticipado	N/A	N/A	N/A	N/A
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	N/A	N/A	N/A	N/A
Salarios y prestaciones	N/A	N/A	N/A	N/A
Responsabilidad Civil Extracontractual	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A

ACREDITACION PAGOS APORTES (Persona Natural)	BASE GRAVABLE 40% DEL VALOR DEL CONTRATO		APORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE:
Salud	12.5%	178.000	Marzo
Pensión	16%	227.800	Marzo
ARL		7.500	Marzo

CERTIFICACIÓN APORTES PARAFISCALES REVISOR FISCAL – REPRESENTANTE LEGAL (Persona Jurídica) Fecha (dd/mm/aaaa)	No Aplica
---	-----------

CONTRATO		20250307		
PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES	BASE GRAVABLE	N° Recibo Pago	Valor Pagado	Fecha de Pago
Estampilla ITSA	\$ 10.000.000	20250016309	\$ 30.000	25/02/2025
Estampilla Pro – Dotación (Tercera Edad)	N/A	N/A	N/A	NA
Estampilla Pro-Cultura	N/A	N/A	N/A	NA
Bono al Deporte	N/A	N/A	N/A	NA

ADICIONAL DEL CONTRATO				
PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES	BASE GRAVABLE	N° Recibo Pago	Valor Pagado	Fecha de Pago
Estampilla ITSA	N/A	N/A	N/A	N/A
Estampilla Pro – Dotación (Tercera Edad)	N/A	N/A	N/A	N/A
Estampilla Pro Cultura	N/A	N/A	N/A	N/A
Bono al Deporte	N/A	N/A	N/A	N/A

PAGO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:	N° Recibo Pago	Valor Pagado	Fecha de Pago
Estampilla Pro-Hospitales de 1y 2 Niveles	N/A	N/A	N/A
Estampilla Pro-Hospital Universitario CARI	N/A	N/A	N/A

	INFORME DE SEGUIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE PROVEEDOR O CONTRATISTA	FR-JUR-02-V13 Vigencia: 15/12/2022 Pág. 4 de 5
---	---	---

| 6. Realizar la proyección de los certificados de contratos de OPS adscritos en la institución Universitaria de Barranquilla IUB. | N/A

 |

 | | | | | | | | | | | |

 |
--
--
--
--
--
--
--
--
--
--|-----------------------|-------------------------|--|--|-------------|-------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------------------|------------------------------------
--
--
--
--
--|
| 7. Apoyar en el registro de consecutivo de resoluciones expedidos por cada dependencia. | N/A

 |

 | | | | | | | | | | | |

 |
| 8. Realizar las diferentes actividades correspondientes a expedientes disciplinarios, para los fines correspondientes | <table><tr><th colspan="5">Gestión de Milena Prada</th></tr><tr><th>funcionario</th><th>actuaciones</th><th>Decisión del juzgado</th><th>Solicitud del juzgado</th><th>Información del proceso</th></tr><tr><td>FABIAN VILLAS - C.C. No. 72.081.478</td><td>Ficha No. 080690 proceso ejecutivo</td><td>1. Cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado.
En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal
de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se
hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el
Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y</td></tr></table> | Gestión de Milena Prada

 | | | | | funcionario | actuaciones | Decisión del juzgado | Solicitud del juzgado | Información del proceso | FABIAN VILLAS - C.C. No. 72.081.478 | Ficha No. 080690 proceso ejecutivo | 1. Cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del
Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado,
dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del
Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado,
dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del
Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y |
| Gestión de Milena Prada |

 |

 | | | | | | | | | | | |

 |
| funcionario | actuaciones

 | Decisión del juzgado

 | Solicitud del juzgado | Información del proceso | | | | | | | | | |

 |
| FABIAN VILLAS - C.C. No. 72.081.478 | Ficha No. 080690 proceso ejecutivo

 | 1. Cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b",
del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente
ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b",
del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente
ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b",
del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y notificado, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (27) Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla, expedido: "1. Declara la terminación del proceso por extinción de acción, conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Civil, No. 24, literal "b", del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y ejecutado. En caso de existir embargo de embargo conculcación a disposición de la autoridad correspondiente, por auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutado y | | | | | | | | | | | |

 |

EVALUACIÓN AL PROVEEDOR O CONTRATISTA

Califique de 1 a 5 según el grado de satisfacción. Donde 1 es el mínimo y 5 el máximo:

OPCIONES A EVALUAR	1	2	3	4	5
Cumplimiento al objeto del contrato				X	
Calidad de las especificaciones del bien o servicio				X	
Cumplimiento de la entrega				X	
Atención al cliente por parte del contratista				X	

Calificación proveedor o contratista: 4.0

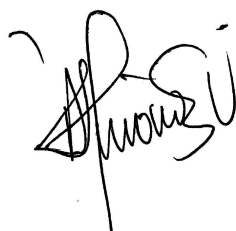
COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN		
Compromiso	Fecha de entrega	Responsable

	INFORME DE SEGUIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE PROVEEDOR O CONTRATISTA	FR-JUR-02-V13 Vigencia: 15/12/2022 Pág. 5 de 5
---	---	---

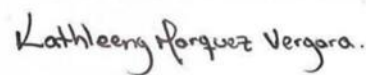
NA	NA	NA
----	----	----

Fecha de la próxima reunión	20	de	mayo	de	2025
-----------------------------	----	----	------	----	------

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los (21)					
veintiuno	días del mes de	abril	de	2025	



Angela Victoria Hernández Vergara
INTERVENTOR o SUPERVISOR



Kathleeng Márquez Vergara
CONTRATISTA